

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 222/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	22/abril/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios signados, el primero de ellos, por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, el segundo, por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por los que formulan, respectivamente, alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Respecto a la Solicitud de copias de la delegada de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dígasele que deberá estarse a lo determinado en proveído de cuatro de enero del año en curso en el que, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición. En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularán sus alegatos; por tanto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	18/abril/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por los que rinde el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad. Por otra parte, como lo solicita, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.</p> <p>No pasa inadvertido que el promovente exhibe un disco compacto que, a su dicho, contiene las versiones electrónicas de los periódicos oficiales del Estado en los que constan las publicaciones de las normas generales impugnadas; sin embargo, fue omiso en adjuntar los mencionados archivos.</p> <p>se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de treinta de enero del año en curso, al remitir a este Máximo Tribunal copia certificada de los periódicos oficiales del Estado de Baja California en los que constan las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama, con las que se ordena formar un cuaderno de pruebas; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Córrase traslado con copia simple del informe al Poder Ejecutivo Federal, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Atento a lo determinado en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2024	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	18/abril/2024
			<p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos suscritos, respectivamente por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y por el Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Guanajuato, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que rinden el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>informe solicitado en el presente asunto.</p> <p>Por otra parte, se les tiene designando delegados y, al Poder Legislativo, autorizados; además, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como los dispositivos electrónicos que adjuntan.</p> <p>Téngase a los poderes Legislativo y Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, al remitir, respectivamente, los antecedentes legislativos de las normas general cuya invalidez se demanda, así como los ejemplares de los periódicos oficiales de la entidad en los que consta su publicación, con los que se deberán formar dos cuadernos de pruebas; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>En cuanto a la petición del Poder Legislativo, en el sentido de tener como autoridades terceras interesadas a los municipios cuyo leyes de ingreso son objeto de impugnación e este asunto, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que sólo existe obligación legal de requerir a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas, pues el presente asunto se trata de un medio de control abstracto que se promueve con el interés genérico de preservar la supremacía constitucional, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional.</p> <p>Córrase traslado con copia simple de los informes al Poder Ejecutivo Federal, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Atento a lo determinado en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2024 Y SU ACUMULADA 69/2024</p>	<p>PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">11/abril/2024</p> <p>Vistos los autos de Presidencia en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:</p> <p>A) Acción de inconstitucionalidad 68/2024, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p>B) Acción de inconstitucionalidad 69/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2024</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/mayo/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de la Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los escritos del delegado del Municipio de Chinameca de la referida entidad federativa, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones. Ahora bien, de un análisis de los argumentos esgrimidos por las citadas autoridades, se advierte que ha existido un conflicto añejo entre los Municipios de Chinameca y Oteapan por el territorio que ambos consideran les corresponde, el cual ha sido objeto de diversos Decretos emitidos por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En principio, se considera pertinente recordar que el presente asunto se encuentra íntimamente relacionado con la diversa controversia constitucional 11/2016, pues el decreto impugnado se emitió en cumplimiento a la sentencia dictada en el referido medio de control constitucional, en el cual el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, demandó la invalidez del Decreto 600, donde la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, declaró la invalidez del citado decreto por falta de motivación debido a que el Congreso de Veracruz no se pronunció respecto de la determinación firme contenida en el diverso Decreto 537, emitida por ese mismo órgano colegiado, y fue omiso en argumentar y explicitar al Municipio actor los motivos por los que se tenía que revocar la determinación ahí tomada y en su lugar, establecer nuevos límites entre los dos municipios en disputa, afectando con ello, los derechos de correcta fundamentación y motivación, audiencia, debido proceso y destacadamente de certeza jurídica del actor en la controversia. En consecuencia, se determinó que el Congreso
---	---	---	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>local generó un estado de incertidumbre jurídica, ya que formalmente estaban vigentes dos Decretos (537 y 600) que adjudicaban tanto al Municipio de Chinameca como al Municipio de Oteapan los territorios en disputa, a saber “La Tina Chica”, “La Tina Grande” y “El Porvenir”.</p> <p>En esa tesitura, en la sentencia se determinó que correspondía en definitiva al Congreso del Estado dar certeza jurídica, señalando si las partes territoriales determinadas en el Decreto 537, corresponden o no a la totalidad del territorio en conflicto o se refiere sólo a una parte de él y, una vez realizada esa precisión, determinar si debía revocar el citado decreto 537, señalando con claridad los motivos de ello y, una vez hecho esto, determinar los nuevos límites entre los Municipios en conflicto.</p> <p>Por todo lo expuesto, la Primera Sala de este Alto Tribunal, determinó en el apartado de efectos de la sentencia, que se estimaba necesaria la actuación del Congreso estatal a efecto de realizar lo siguiente:</p> <p>a) Culminar con el procedimiento substanciado mediante el expediente CPLI/01/2011 y, dirimir dicho conflicto, precisando que existe determinación firme por parte del propio Congreso, en cuanto a los límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan contenida en el Decreto 537, de treinta de enero de dos mil tres.</p> <p>b) En caso de que con libertad de jurisdicción determine que es necesario modificar dichos límites, debía fundar y motivar correctamente su determinación, y en su caso, resolver sobre la revocación del Decreto 537, lo cual debería estar reflejado en un artículo del Decreto que al efecto se emitiera y, una vez realizado lo anterior, proceder a fijar los nuevos límites entre ambos Municipios contendientes.</p> <p>Así, en cumplimiento a dicha ejecutoria, el Congreso del Estado de Veracruz expidió el Decreto 547, publicado el cuatro de febrero de dos</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>mil veinte, que fue materia de impugnación en la controversia constitucional en que se actúa, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Sustanciado el controvertido constitucional, la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, declaró la invalidez del decreto impugnado al considerar que existieron numerosas violaciones al procedimiento legislativo, ya que se dispensó el trámite reglamentario de distribución a los legisladores del dictamen correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, así como de su lectura, sin que se hubiera constatado la existencia de una votación calificada para lograr la dispensa del trámite legislativo ni tampoco un motivo que permitiera acreditar la urgencia de la dispensa, aunado a que con anterioridad este mismo dictamen había sido desechado, por lo que no podía haber sido sometido a votación en el mismo periodo de sesiones.</p> <p>Ahora, si bien en la controversia constitucional 11/2016, se declaró cumplida la sentencia con motivo de la emisión del Decreto 547, lo cierto es que fue en el presente medio de control constitucional en el que se llevó a cabo el estudio pormenorizado del mencionado Decreto, lo que llevó a este Alto Tribunal a declarar su invalidez, por los motivos expuestos (violaciones al procedimiento legislativo).</p> <p>Atento a lo anterior, al haberse declarado inválido el Decreto 547, emitido en cumplimiento a la diversa controversia constitucional 11/2016, queda claro que materialmente el Poder Legislativo estatal no ha agotado los lineamientos establecidos en la sentencia emitida en dicho expediente, pues no existe en la vida jurídica un acto legislativo vigente donde efectivamente se haya pronunciado en torno a los siguientes tópicos:</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>1. La culminación del procedimiento substanciado mediante el expediente CPLI/01/2011 que dirime el conflicto de límites territoriales entre las comunidades vecinas.</p> <p>2. La determinación donde establezca que hay una resolución firme emitida por parte del propio Congreso, en cuanto a los límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, contenida en el Decreto 537, de treinta de enero de dos mil tres.</p> <p>3. O, en caso de que considere necesario modificar dichos límites y establecer nuevos, determinar la revocación del citado Decreto 537.</p> <p>En consecuencia, atendiendo a que el presente asunto se encuentra estrechamente vinculado a la controversia constitucional 11/2016, y que el decreto impugnado en esta controversia constitucional se emitió en cumplimiento a la sentencia emitida en dicho asunto, la actuación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz no podía limitarse únicamente a declarar la invalidez del Decreto, sino que estaba obligado, con motivo de la resolución dictada en este expediente y dada la incertidumbre jurídica que impera en los Municipios involucrados, a emitir una determinación firme que en la que acatara a cabalidad los aspectos enumerados anteriormente a fin de satisfacer el ámbito de protección que este Alto Tribunal ha desplegado en favor de los Municipios en conflicto, al dictar sentencia tanto en el presente asunto, como de la diversa controversia constitucional 11/2016.</p> <p>A la luz de los argumentos planteados, y tomando en consideración que el cumplimiento de los fallos constitucionales son de orden público, se estima procedente requerir de nueva cuenta al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los actos realizados a fin de dar estricto</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>cumplimiento a los lineamientos que han sido expuestos y que derivan de la diversa controversia constitucional 11/2016.</p> <p>Lo anterior se reitera, se justifica en la medida en que es evidente la estrecha vinculación que existe entre ambos procedimientos, pues en el presente asunto se invalidó el Decreto por el cual el órgano legislativo pretendió dar cumplimiento a la referida controversia constitucional, lo que nos conduce a concluir que este Tribunal no puede avalar el vacío jurídico y el estado de incertidumbre jurídica provocado por el Congreso del Estado con relación al conflicto Municipal subyacente.</p> <p>En consecuencia, se apercibe a dicho órgano legislativo que en caso de ser omiso en cumplir con el requerimiento efectuado en el plazo concedido para tal efecto, se le aplicará una multa. Se tiene al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES	<p style="text-align: center;">03/mayo/2024</p> <p>Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por el Tribunal Pleno en la sesión celebrada el treinta de abril del año en curso, se ordena su notificación a la Fiscalía General de la República a través del MINTERSCJN.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2022	ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	<p style="text-align: center;">06/mayo/2024</p> <p>Vista la sentencia de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.</p> <p>Se ordena notificar por lista y por oficio a las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			partes. Una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE ZENTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	18/abril/2024 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 291/2023-CA, derivado de la presente controversia constitucional. Se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia. En otro orden de ideas, se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal. Se ordena emplazar a dicha autoridad con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo. Se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que, al presentar su contestación, envíe a este Máximo Tribunal copia certificada de todo lo relacionado con la omisión impugnada.</p> <p>Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.</p> <p>Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Vista a Fiscalía General de la República. Con copia simple de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de demandado en la presente controversia constitucional.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	02/mayo/2024
			<p>Vista la sentencia de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.</p> <p>Se ordena notificar por lista y por oficio a las partes.</p> <p>Una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 457/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: center;">22/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso; por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, y por el Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional. Delegados y autorizados. Por otra parte, designan delegados y, el Congreso local, autorizados. Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por otro lado, no ha lugar a tener el domicilio señalado en el Estado de Morelos por el citado Tribunal, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en consecuencia, las determinaciones jurisdiccionales de este medio control constitucional se le notificarán por medio de lista, hasta en tanto solicite el acceso y las notificaciones electrónicas, o bien, designe domicilio en esta ciudad.</p> <p>Respecto al correo electrónico y números telefónicos que menciona el Tribunal Estatal, para fines de comunicación, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dichos medios no se encuentran regulados en el Acuerdo General 8/2020 ni en la Ley Reglamentaria de la materia. Se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud.</p> <p>Atento a la solicitud del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo y al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de enero del año en curso al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al seis de septiembre del dos mil, que contiene la norma general cuya invalidez se reclama; y, el segundo, copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente 01/24/13, de su índice; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>En virtud de que el Poder Legislativo local fue</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>omiso en remitir copia certificada de las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates de la norma impugnada, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias fiel y exactas, debidamente certificadas, de dichas documentales. Ello, toda vez que del contenido del disco compacto que adjuntó, se desprende que contiene el Decreto de la norma impugnada además de diversos archivos correspondientes a diversas leyes de orgánicas del citado Congreso, así como un archivo nombrado "Semanario de los Debates año 2000"; sin embargo, éste no es visible. Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.</p> <p>Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con las documentales que obren en autos y se le aplicará una multa.</p> <p>Córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Se señalan las trece horas del miércoles cinco de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir mediante dicho sistema, dígase a las</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.</p>
12	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 532/2023</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ASUNCION OCOTLAN, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional.</p> <p>Designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de enero de este año; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al municipio actor que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso.</p> <p>Se señalan las catorce horas del miércoles cinco de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>sistema de videoconferencias. Para asistir mediante dicho sistema dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron. Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.</p>
13	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 542/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos suscritos, el primero de ellos, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional.</p> <p>Se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y el representante del Congreso local mencionando autorizados.</p> <p>Asimismo, ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta el Poder Legislativo local; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente las solicitudes.</p> <p>Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En otro orden de ideas, se tiene a las citadas autoridades desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintitrés, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil veintitrés que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil cuatrocientos uno (1401), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Por otro lado, del análisis integral de las contestaciones de demanda, se advierte:</p> <p>Requíerese al Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.</p> <p>Córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda al actor, a la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Se señalan las once horas del miércoles cinco de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir mediante dicho sistema, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2024	ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p style="text-align: right;">19/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de marzo del año en curso, al formular manifestaciones, en su carácter de tercero interesado en el presente medio de control constitucional.</p> <p>En otro orden de ideas, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas la documental que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud .</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Córrase traslado con la versión digitalizada del escrito a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al Poder Ejecutivo Federal que éste queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso.</p> <p>Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.</p>
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2024	ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL	19/abril/2024
			<p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de marzo del año en curso, al formular manifestaciones, en su carácter de tercero interesado, en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Se designa delegados, señala domicilio para oír y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas la documental que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Acceso al expediente electrónico. Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud .</p> <p>Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>versión digitalizada del escrito a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al Poder Ejecutivo Federal que éste queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso. Esto, de Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve .</p> <p>No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	12/abril/2024 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder. El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	18/abril/2024 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente. El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

18	RECURSO DE QUEJA 6/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	06/mayo/2024 Vista la sentencia de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso de queja. Se ordena su notificación por oficio a las partes; y envíese copia certificada del citado fallo al incidente de suspensión de la controversia constitucional 259/2023, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
19	RECURSO DE RECLAMACIÓN 315/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023	DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	06/mayo/2024 Vista la resolución de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró fundado el presente recurso de reclamación; además, revocó el acuerdo recurrido y desechó la tercera ampliación de demanda en la controversia constitucional 258/2023, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo. Se ordena su notificación por oficio a las partes; y envíese copia certificada del citado fallo y voto a la controversia constitucional 258/2023, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
20	RECURSO DE RECLAMACIÓN 336/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 403/2023	ACTOR Y RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS	06/mayo/2024 Vista la resolución de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y parcialmente fundado el presente recurso de reclamación; además, revocó

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			parcialmente el acuerdo recurrido. Se ordena su notificación por oficio a las partes; y envíese copia certificada del citado fallo a la controversia constitucional 403/2023, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA